

interpretación de la Ley;

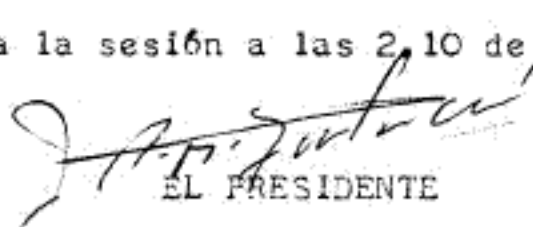
h) Las solventaciones tienen íntimo contacto con los organismos del trabajo y esenciales funciones del Ministro del Trabajo y del Ejecutivo; e,

i) Asociaciones, trabajadores, abogados, Corte Suprema, se han opuesto; por ello ve inconveniente, perjudicial y antitécnico su inclusión en funciones de Corte Suprema.

El señor doctor Bustamante dice que todo lo expuesto por el señor doctor Jaramillo es sumamente interesante, pero que necesita estar más convencido de lo que él ha expuesto, para aceptar su tesis, porque personalmente no es especializado en Derecho Laboral. Dice que en algunos casos en que ha intervenido con motivo de conflictos colectivos de trabajo, ha comprobado que no es el Director del Trabajo el que lleva la voz, sino un señor de la CTE. Que el señor doctor Jaramillo expresa que el conflicto colectivo del trabajo no es un problema jurídico sino económico y social que tiene una incidencia política; pero, dice, que el que sea un problema económico y social no le quita que sea también problema jurídico, porque todos los problemas sociales o económicos son, en definitiva, problemas jurídicos. Que las huelgas, como dice el señor doctor Jaramillo, tienen como finalidad defender los intereses de los trabajadores y los intereses económicos del país, mas no los intereses políticos. Que le preocupa este asunto porque si no es de la esencia de la huelga el asunto político hay que hacer que vuelva a su cauce propio que es el aspecto económico, social y jurídico. Que cree que el Estado tiene en sus manos el vigilar este asunto mediante sus agentes policiales. Que no ve la razón para que la Corte Suprema no pueda resolver estos conflictos con diligencia, pues que muchas veces el Director de Trabajo se demora en resolverlos. Que entiende que el fin que se anota es un fin de orden clasista, de defensa de los intereses de una clase, pero anota que no se puede considerar que ninguna clase de la sociedad se considere como desvinculada de todas las demás clases, como si estuviera en contraposición con todo lo demás. Que considera que si esto va a la Corte Suprema sería un medio valioso para situar el derecho de huelga dentro de su verdadera finalidad, para que este medio cumpla con sus funciones.

Se deja en suspenso este punto para continuarlo el día lunes, cuando se hayan meditado a fondo todos estos aspectos.

Se levanta la sesión a las 2.10 de la tarde.


EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Jct.

ACTA DE LA SESION DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Se instala la sesión a las 11.25 de la mañana, presidida por el señor doctor Gonzalo Gallo Subía, quien ha sido designado por esta vez para reemplazar al titular, señor doctor Alfonso Troya Cevallos, que se encuentra enfermo. Asisten los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 24 del presente.

Se continúa con la lectura de las observaciones hechas por el Colegio de Abogados de Quito al PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, dejando pendiente el punto vigésimo hasta que esté presente el señor doctor Bustamante, así como los puntos vigésimo primero y vigésimo segundo.

El vigésimo tercer punto es rechazado.

El vigésimo cuarto punto se deja en suspenso.

Ingresa el señor doctor Bustamante.

Los puntos vigésimo quinto y vigésimo sexto son rechazados, anotándose en este último que el Tribunal de Presidentes es también Corte Suprema.

También se rechaza el vigésimo séptimo porque tiene relación con el punto 26 rechazado.

De igual manera se rechaza el vigésimo séptimo a.

El vigésimo octavo punto que habla sobre el Capítulo "De los Funcionarios y Empleados Subalternos de las Cortes y Juzgados" no contiene observación alguna.

El vigésimo noveno se rechaza por ilógico.

Del trigésimo al trigésimo quinto puntos, se rechazan porque no son observaciones.

En lo tocante al punto trigésimo sexto, el doctor Luna mociona que se suprima el Capítulo XXIV, Art. 170 del proyecto, "De los Liquidadores de Costas", con la indicación de que sea el Secretario quien haga las liquidaciones.

El señor doctor Jaramillo expresa que este punto hay que juzgarlo no sólo desde la función de liquidación de costas sino también en liquidación de créditos, y que si no se analizan conjuntamente estas dos liquidaciones, su voto es en contra de la moción.

Los señores doctores Bustamante y Santos también votan en contra de la moción, haciéndolo a favor los señores doctores León y Gallo Subía.

Como se ha empatado la votación, se deja pendiente este punto para dirimencia del señor doctor Troya Cevallos.

En cuanto al trigésimo séptimo punto que indica que con la redacción aprobada hay el peligro de que no se entreguen los procesos a otros funcionarios que no son de la Función Judicial como los Presidentes de los Tribunales de Menores o los Procuradores de Sucesiones, el señor doctor León mociona que en el Art. 141, letra a), se supriman las palabras "de la Función Judicial", después de "auxiliares".

El señor doctor Gallo manifiesta que si se suprimen esas palabras sería muy peligroso, y recuerda que en el Código de Procedimiento Penal se prescribe que antes de dictar sentencia, se pedirá un dictamen por parte del Instituto de Criminología, para saber de qué individuo se trata. Dice que si se pone en práctica esta disposición, los procesos no se despacharían nunca.

El señor doctor Luna dice que la dificultad podría obviarse si se dispone que se notificará al Instituto de Criminología para que mande un funcionario que estudie el proceso. Pero el señor doctor Gallo expresa que la realidad es que a quien deben examinar/^{primero} es a quien va a ser sentenciado y luego piden los procesos para informarse de los trámites.

Por la moción votan los señores doctores Bustamante, Santos, Jaramillo y Luna, pero este último plantea la posibilidad de que se prohíba totalmente la salida de los procesos de cualquier juzgado, mediante algún arbitrio.

Con cinco votos a favor de la moción y uno en contra, dado por el señor doctor Gallo Subía, se aprueba la supresión de las palabras "de la Función Judicial" en el Art. 141 literal a) del proyecto elaborado por la Comisión Jurídica.

El trigésimo punto es considerado como no observación.

El señor doctor Jaramillo manifiesta que en el Art. 141, entre las prohibiciones a los secretarios, se haga constar una que prohíba a éstos insinuar a los interesados nombres de abogados para la defensa, porque no es correcto esto que ocurre en la práctica.

Se acepta esta sugerencia y entr. las Disposiciones Generales, después del Art. 188 aprobado, se agrega el siguiente artículo:

"Art. 189.- Los magistrados, jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial no podrán sugerir, directa o indirectamente a los interesados, nombres de abogados para que patrocinen sus solicitudes."

Por indicación del señor doctor Luna, en el artículo transcrito se ponen las palabras "directa o indirectamente" después de "sugerir".

3

El mismo señor doctor Luna mociona que en las prohibiciones a los secretarios, también se haga constar que se prohíbe el permitir dentro de sus oficinas propaganda profesional o de cualquier otra índole, porque es incorrecto.

Con esta sugerencia, se aprueba incluir en el Art. 141 del proyecto, después de la letra c), el siguiente numeral:

"d) Permitir que en las oficinas de las Cortes o Juzgados se ponga propaganda profesional o de otra índole;"

Se considera como no observación los puntos trigésimo noveno y cuadragésimo.

En el cuadragésimo primer punto, que dice que se ha prescindido de las cauciones de los Secretarios de Tribunales y Juzgados, de los Notarios y Registradores, de que trata el Art. 11 de la Ley Orgánica en vigencia, se considera que no es aceptable la objeción porque ya está contemplado en el Capítulo XXV, Art. 173 del proyecto; y, además, el Art. 11 de la Ley Orgánica en vigencia, no dice nada al respecto.

El cuadragésimo segundo punto habla de que se ha prescindido del Art. 172 de la actual Ley Orgánica, sobre las incompatibilidades de notarios y secretarios. No se acepta esta objeción porque también están contempladas las incompatibilidades en el quinto inciso del Art. 174 del proyecto de la Comisión Jurídica.

El cuadragésimo tercer punto trata de la conveniencia de que se ubique el Capítulo XVIII "De los Abogados" a continuación de todos los funcionarios y auxiliares judiciales. Se acepta esta observación y se acuerda que tal Capítulo vaya a continuación del "De los Liquidadores de Costas".

El cuadragésimo cuarto punto, que habla de la necesidad de concatenar y coordinar los Arts. 142 al 148 del proyecto con la Ley de Federación Nacional de Abogados, se niega por considerarse lo extraño.

Respecto del cuadragésimo quinto punto, el señor doctor Gallo Subía expresa que con relación a este punto, en un oficio enviado al señor Presidente de la Corte Suprema y a él, como Presidente de la Corte Superior, se les requería para que ordenen que el cuatro por ciento de los honorarios que cada abogado debe entregar al Colegio de Abogados, se les haga efectivo. Que el señor Presidente de la Corte Suprema transcribió ese oficio a todos los jueces. El señor doctor Gallo aclara que el cuatro por ciento que según la Ley de Federación Nacional de Abogados deben erogar estos profesionales, es para la Federación Nacional de Abogados, mas no para el Colegio. Que la transcripción hecha por el Presidente de la Corte Suprema suscitó la protesta de todos los abogados.

Se niega la observación del Colegio de Abogados de Quito, porque es materia de ^{la} Ley de Federación Nacional de Abogados.

El cuadragésimo sexto punto que se refiere a que en el inciso final del Art. 142 del Proyecto debió considerarse que las Facultades de Jurisprudencia no sólo remitan la nómina de quienes se han graduado, sino también de quienes han revalidado títulos adquiridos en el exterior.

Se acepta la observación y, en consecuencia, el inciso final del Art. 142, queda aprobado así:

"Las Facultades de Jurisprudencia remitirán a las Cortes Suprema y Superiores y a los Colegios de Abogados, semestralmente, la nómina de quienes hubieren obtenido el título de abogado o hubieren revalidado el recibido en el exterior. Las Cortes Superiores anotarán las bajas de los que hubieren muerto, o cerrado el Estudio o sido privados del ejercicio de la profesión, y darán aviso de tales bajas a la Corte Suprema."

En el cuadragésimo séptimo punto, que se refiere al Art. 145 del proyecto, el señor doctor Luna mociona que se suprima de este artículo la obligación de la intervención de abogado para escrituras o diligencias que deben hacerse en los ministerios, porque le parece que va en contra de

los intereses de la ciudadanía, prestándose tal disposición para la explotación. Que eso de obligar a pagar abogado para presentar un escrito administrativo, le parece una calamidad.

El señor doctor Santos expresa que siempre hay que ayudar a la clase profesional, pero el señor doctor Luna le contesta que la obligación de la Comisión Jurídica es defender a la mayoría de la clase social del país y no a determinado grupo.

El señor doctor León manifiesta que cuando estuvo en el Ministerio de Finanzas, era de lamentar que esas solicitudes no estuvieran hechas por abogados, pues el veinticinco por ciento de las reclamaciones se resolvían en contra de los interesados por no haberlas presentado ajustadas a la Ley.

El señor doctor Jaramillo opina que en la práctica va a haber muchas dificultades con la última parte que consta en el Art. 145.

Finalmente se admite la observación quedando en aceptarse el artículo sustitutivo del Colegio de Abogados de Quito, con ciertas modificaciones.

Se levanta la sesión a las 2.00 de la tarde.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

jct.

ACTA DE LA SESION DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Se instala la sesión a las 11.30 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la asistencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 27 del presente.

Se da lectura a las siguientes comunicaciones dirigidas al señor Presidente de la Comisión:

Nº 1978-DGMH-CE, del 27 de Septiembre, del Subsecretario Interino de Industrias, señor Coronel Gonzalo Sánchez L., en el que indica haber tomado nota de la designación recaída sobre la persona del señor doctor Gonzalo León Vidal, para que forme parte del grupo de trabajo que deberá realizar estudios sobre las actividades que en el ramo petrolífero ha llevado a cabo ese Ministerio, así como la política petrolera a seguirse.

Por ser contestación, se dispone archivar.

Nº 448-AT, del 27 del presente, del señor Luis Valencia R., Subsecretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la que envía la Gaceta Diario Oficial de San José, Costa Rica, que contiene la Ley Orgánica del Notariado, dictada por la Asamblea Nacional de dicho país, y que puede ser de interés para la Comisión Jurídica.

Se dispone acusar recibo y agradecer.

De fecha 24 del presente, del señor Jaime Calero T., Oficinista de esta Entidad, con la que adjunta certificado médico que justifica el por qué de no haber asistido a cumplir su trabajo.

Se dispone archivar.

El señor doctor Jaramillo deja constancia de su protesta por la forma cómo se arroja la autoridad de un Vocal, por parte de algunos empleados de esta Comisión, concretamente de los Secretarios particulares, que por creerse depender directamente de determinado señor Vocal, no quieren trabajar mientras no pide permiso a ese Vocal. Que su protesta es especialmente contra el señor Jaime Calero, a quien le encomendó hacer un trabajo, pero que de inmediato había presentado solicitud de vacaciones, que, como informara el señor Presidente, las había negado en forma verbal; que no habiendo conseguido esas vacaciones, de inmediato resolvió enfermarse para obtener licencia obligada, sin embargo de esto, él le había visto actuando en televisión y le ha escuchado en la radio.